

RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE LIMITA LA ESCALADA EN UNA ZONA DETERMINADA PARA EVITAR LAS MOLESTIAS EN EL ÁREA CRÍTICA DEL QUEBRANTAHUESOS SITUADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHÍA Y CASTEJÓN DE SOS (HUESCA).

Antecedentes

En fecha 17 de febrero de 2014 el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca emite un informe suscrito por parte de un biólogo, adscrito al mismo, y de otro biólogo, que actúa como asistencia técnica, proponiendo medidas de regulación de la escalada para lograr su compatibilidad con la conservación del rapaces protegidas y, en concreto, del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).

Durante febrero de 2014 el personal del mencionado Servicio Provincial de Huesca ha celebrado reuniones con clubes y asociaciones de escaladores de las localidades afectadas sobre los efectos de la escalada en esta zona en la reproducción del quebrantahuesos. Así mismo, personal de la Dirección General de Conservación del Medio Natural ha planteado esta situación a la Federación Aragonesa de Montañismo. En ambos casos se planteó una posible regulación de la escalada en fechas y zonas concretas para evitar las molestias a la reproducción de esta especie.

Fundamentos de derecho

Primero.- El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como "especie de fauna en peligro de extinción", en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (B.O.A num. 114 de 23 de septiembre de 2005). Asimismo se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie "*en peligro de extinción*", en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (B.O.E. núm. 46 de 23 de febrero de 2011).

Segundo.- El artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres.

Tercero.- El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "*los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie.*" El apartado 2 del Plan de recuperación establece que "*La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo.*" Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer todos los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas, desde el mes de diciembre hasta el mes de mayo, ambos incluidos y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Cuarto.- El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece que la Dirección General de Conservación del Medio Natural es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad de los espacios naturales protegidos y de la flora y la fauna silvestres.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero he adoptado la siguiente

RESOLUCION

Primero.- Regular la escalada de forma que se prohíba su práctica hasta el 31 de julio de 2014, en parte del denominado Congosto del Ventamillo, concretamente en las proximidades de la Cova de San Pedro en el denominado sector "Ático", TT.MM. de Chía y Castejón de Sos (provincia de Huesca). Se trata de entorno del enclave de nidificación de la unidad reproductora de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) nº 68 "Chía". Además, se trata de el ámbito territorial del LIC "ES2410009" Congosto de Ventamillo y se localiza a 300 m de la ZEPA "ES0000280" Cotiella – Sierra Ferrera y a 600 m de la ZEPA "ES0000281" El Turbón y Sierra de Sís. Esta restricción se mantendrá mientras dure la incubación y crianza del pollo hasta su vuelo, como mínimo hasta el mencionado 31 de julio de 2014.

Esta regulación de la escalada, prohibiendo su práctica entre el 1 de diciembre y el 31 de julio, se mantendrá durante tres años más, hasta el 31 de julio de 2017, mientras esta unidad reproductora críe en la misma zona. Esta regulación será revisada si la unidad reproductora cambia de zona de nidificación.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento del anterior apartado resolutorio y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación de los carteles informativos indicando la mencionada prohibición por afección a especies amenazadas en los lugares donde resulten más eficaces.

Tercero.- Dar difusión la presenta difusión a la Federación Aragonesa de Montaña y entre los colectivos relacionados con la práctica de la escalada en las localidades afectadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Santiago Pablo Munilla López